

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 101

Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL PARQUE PARA NIÑOS IMPEDIDOS; PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO Y EXIMIR DEL REQUISITO PREVIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PUBLICA, PARA PROHIBIR EL USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS PREDIOS DEL PARQUE PARA NIÑOS IMPEDIDOS; PARA FIJAR PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Habiéndose generalizado la práctica de utilizar las facilidades físicas del Parque para Niños Impedidos libre de cargo, y requiriendo dicho uso asignación de personal y fondos para su mantenimiento por el Municipio, conviene a los mejores intereses del público y de la Administración, el arrendamiento de la facilidad antes mencionada, mediante la fijación de un canon de arrendamiento razonable, que permita el uso de esta facilidad, de manera que el público pueda disfrutarla sin que dicho disfrute cause gastos a la Administración de este Municipio.

Por Cuanto : Es de interés público el proveer la disponibilidad constante de las facilidades físicas del Parque para Niños Impedidos, y necesario autorizar al Hon. Alcalde de este Municipio a establecer y fijar un canon de arrendamiento para el uso de dichas facilidades, el cual quede a temperado con los gastos de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Por Cuanto : Resulta indispensable el que el Hon. Alcalde de este municipio o su representante autorizado pueda arrendar y/o ceder el uso directamente sin el requisito previo de subasta pública todo o parte de dichas facilidades físicas.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY DIA 22 DE MAYO DE 1989.

Autorización

Sección 1ra : Por la presente se autoriza al Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo o a su representante autorizado a arrendar y/o ceder directamente, sin el requisito previo de subasta pública las facilidades físicas del Parque para Niños Impedidos, conforme a los canones de arrendamiento que se establecen para el mismo.

Contratos

Sección 2da : Se autoriza al Honorable Alcalde o a su representante autorizado a preparar, suscribir y otorgar los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, adhiriéndose y cumpliendo en todo momento las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.

Cesión de Contratos

Sección 3ra : Una vez los documentos para el arrendamiento y/o uso del Parque para Niños Impedidos sean formalizados por el Honorable Alcalde y la entidad o persona que va a autorizar las facilidades, dicho arrendamiento y/o uso será intransferible, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión al efecto.

Canones

Sección 4ta : El canon de arrendamiento a fijarse por el uso del Parque para Niños Impedidos se desglosará de la siguiente forma:

\$25.00 por el uso de cada uno de los Kioskos y \$50.00 por el uso de la terraza. Si el arrendatario interesa arrendar todas las facilidades del Parque, el canon total será de \$150.00. No obstante los canones aquí establecidos el Alcalde o su representante autorizado podrá permitir el uso de dichas facilidades, eximiendo de pago del canon de arrendamiento, conforme a lo estipulado en el Art. 8.14 de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico.

Sección 5ta : Los ingresos que se devenguen por concepto del arrendamiento y uso del Parque para Niños Impedidos se dedicarán y se asignarán por el Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, única y exclusivamente al mantenimiento que se le proveerá a dicha facilidad.

Sección 6ta : El Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza que esté relacionado con finanzas.

Sección 7ma : Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas alcohólicas en todas las facilidades del Parque para Niños Impedidos, siendo obligación de los empleados del mismo el velar porque se le dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Penalidad

Sección 8va : Cualquier violación a la Sección 7ma. de esta Ordenanza relativa al uso de bebidas alcohólicas podrá castigarse con multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$50.00, o seis (6) meses de cárcel, o ambas penas a discreción del tribunal competente.

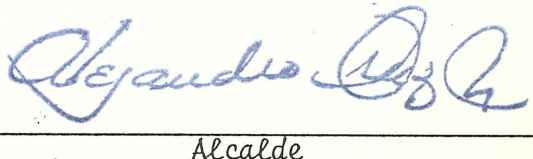
Vigencia

Sección 9na : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto aquella relativa a las sanciones penales, la cual comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta por ley.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de mayo de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

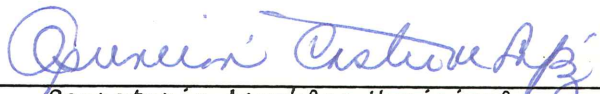
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 101, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 22 de mayo de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de mayo de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaría Asamblea Municipal